

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 16.

Según me comunica el Alcalde de Dueñas, en la tarde del 24 del actual, desapareció una caballería menor, de la propiedad de José Caballero, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á las autoridades de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y captura de dicha caballería, y caso de ser habida, sea entregada al Alcalde que la reclama.

Palencia 31 de Julio de 1883.—El Gobernador, *Antonio M. Quintana*.

Señas de la caballería.

Edad cuatro años, pelo cardino, alzada pequeña, tiene abierto el casco de una de las manos.

Circular núm. 17.

El Alcalde de Fuentes de Valdepero, me participa haber desapare-

cido del rastrojo de D. Vicente Diez Quijada, donde estaba segando, el mo-tril José Cornive Lopez, de las señas que se expresan á continuación; ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole caso de ser habido á disposicion de dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 31 de Julio de 1883.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

Señas del José.

Edad 17 años, cara larga, ojos negros y color trigueño, viste pantalon de estopa blanco, bastante usado, blusa azul con rayas blancas, sombrero blanco muy gastado, una man-ta de lana blanca y calza abarcas, va indocumentado.

Circular núm. 18.

El Alcalde de Cisneros, me participa haberse presentado á su autoridad, Gerónimo Terceño, de aquella vecindad, dándole parte de haber desaparecido de casa, su hijo Santiago Terceño, de las señas que se expresan á continuación; ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndolo en conocimiento de dicho Alcalde, caso de ser habido.

Palencia 31 de Julio de 1883.—El

Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

Señas del Santiago.

Edad 10 años, estatura corta, pelo rojo, ojos castaños, cara redonda y color bueno, tiene el labio superior bastante grueso y la cabeza en su mayor parte pelada, viste pantalon de tela oscura, chaqueta de pana usada y gorra negra, lleva un costal al hombro y va descalzo.

Circular núm. 19.

El Alcalde de Villamuriel de Ger-rato, me participa que el día 25 del actual, fué hallado por el guarda de campo, un pollino de las señas que se expresan á continuación:

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para que pue-dallegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 31 de Julio de 1883.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

Señas del pollino.

Entero de 6 años, 5 cuartas de al-zada y pelo cardino, tiene una roza-dura en la mano izquierda junto al casco y un lunar blanco en el costi-llar derecho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY cons-titucional de España; á todos los que la presenten vieren y entendi-eren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran com-prendidas en el plan general de carre-teras del Estado:

1.ª Una que desde Villarramiel, en la provincia de Palencia, cruzando los términos municipales de Capillas, Boada, Villerías, Ampudia y Montea-legre, pase por los de Villalba del Alcor, Mucientes y Fuensaldaña, á empalmar con la de Valladolid.

2.ª Otra que partiendo de Saldaña y pasando por Guardo termine en Riaño, provincia de Leon.

3.ª Otra que partiendo de Frechilla, en la provincia de Palencia, y cruzando por los términos mu-nicipales de Villadefrades, Gatón, Vi-lavarud, Tamaris, Rioseco, Castro-monte y pueblos del Valle de Tor-relobatón, termine en Tordesillas, que lo son de la de Valladolid.

4.ª Otra que partiendo de Osorno termine en la Puebla de Valdivia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como milita-res y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres:

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, German Gamazo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad de Oviedo preguntando si la provision de la Escuela de Llanes, que es de fundacion particular, ha de hacerse concediendo al patrono el derecho de nombramiento entre los aspirantes que sean aprobados en los ejercicios de oposicion, ó por medio de propuesta unipersonal, en los términos que previene el Real decreto de 17 de Marzo de 1872:

Considerando que la ley de Instruccion pública no impone á las Escuelas de patronato otras condiciones para su provision sino que el nombramiento de los Maestros recaiga en personas que tengan los requisitos que la misma ley exige, de modo que aun dado caso que se entendiera necesaria la oposicion ó el concurso, no puede considerarse reducida la facultad de nombramiento de los patronos hasta el punto de imponerles la obligacion de atenerse á la propuesta unipersonal que la referida ley no establece en ninguno de sus preceptos.

Considerando que si bien la Administracion puede tener razones muy poderosas para someter su accion en la provision de las Escuelas al rigor de la propuesta unipersonal, estos motivos no son aplicables á los patronos de las de fundacion particular, á los cuales, por el contrario, conviene facilitar el libre ejercicio de sus derechos, permitiendo que nombre Maestro á cualquiera de los que tengan aptitud probada, y en este caso se encuentran todos los opositores que obtienen la aprobacion del Tribunal, debiendo ser mayores, si cabe, las consideraciones que se guarden á los patronos cuando espontáneamente adoptan el medio de la oposicion para los nombramientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el citado Real decreto de 17 de Marzo del año último no es aplicable á la provision de las Escuelas de fundacion particular, cuyos patronos tendrán el derecho de eleccion entre los que fueren aprobados en los ejercicios de oposicion, sin perjuicio de la aprobacion que

asimismo ha de prestar la Autoridad á que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—
Gamazo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 27 de Julio de 1883.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Julio de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Barrio Vielva en sustitucion del Señor Polanco Lavandero, y con asistencia de los Sres. Pereda de la Fuente, en sustitucion del Sr. Herrero Ortega, Mora Alday, Guzman Rodriguez y Abril Garcia, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del expediente de las segundas elecciones del Ayuntamiento de Ampudia y de las protestas sobre capacidad ó incapacidad de los Concejales electos D. Eugenio Obejero y D. Jacinto Martin Conde; S. E. vistos los artículos 105 y 106 de la Ley Municipal, y Considerando que nada definitivo resultó acordado por el Ayuntamiento y junta general de escrutinio de Ampudia, en la sesion que celebró el dia 16 del actual, respecto á la capacidad ó incapacidad de los electos, toda vez que surgido un incidente de si el voto emitido por uno de ellos era ó no computable por ser interesado y resolver respecto á los dos en una misma votacion, no ratificaron el acuerdo: Considerando que en esta clase de asuntos deben discutirse separadamente todos y cada uno, y cuando haga relacion á algun Concejil de los asistentes, no deben formar parte de la sesion mientras se discute y vote su asunto, pero sí en los demás, procurando mayor claridad y concision en los particulares aprobados y acuerdos adoptados, acordó; que por el Ayuntamiento y junta general de escrutinio de Ampudia se celebre de nuevo é inmediatamente la sesion del dia 16, discuta y vote por separado la capacidad ó incapacidad de los electos D. Jacinto Martin Conde y D. Eugenio Obejero, que se compute el voto que emita este último respecto

á la de D. Jacinto Martin Conde y salga de la sesion mientras se discute y vota la suya, y hecho que sea, remitan el expediente sino hubiera conformidad con lo resuelto y se interpusiere reclamacion; mandando al Alcalde de Ampudia que, al recibo de la comunicacion, convoque sin dilacion al Ayuntamiento y junta general de escrutinio para el objeto que se expresa.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales del Ayuntamiento de Villalobon, verificadas en el mes de Mayo último y de las protestas que contra su validez se han promovido; S. E., oidas las alegaciones de los interesados en pró y en contra, visto lo que resulta del expediente y teniendo en cuenta que del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería presentado en el acto de la vista por el Alcalde de Villalobon, con el objeto de justificar que todos los electores que han tomado parte en la eleccion figuran en el mismo como contribuyentes y que por dicho Alcalde se ha hecho la manifestacion de que algunos de dichos electores figuran por primera vez en el mismo y que corresponde al segundo semestre de 1881 á 1882, estando firmado y autorizado en 20 de Agosto del año último y que por confesion propia y lo que aparece del mencionado documento se comprueba que varios de los electores que han tomado parte en la eleccion indicada, si bien figuran como contribuyentes, no llevan en este estado el año que la ley electoral vigente exige y que no pueden ser electores los que, aun siendo contribuyentes, no se hallan en el caso anteriormente citado, toda vez que desde la formacion del repartimiento al de las listas electorales no ha transcurrido el año que esta exige. Visto lo dispuesto en los artículos 40 de la ley Municipal vigente y 22 de la electoral, acordó por mayoría, declarar nulas las elecciones verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último en el pueblo de Villalobon, señalar los dias 2, 3, 4 y 5 de Agosto próximo venidero para que tenga lugar la nueva; encargar la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Palencia, pueblo de la cabeza del partido judicial á que corresponde Villalobon; ordenar al Ayuntamiento que el Censo electoral que ha de servir de base para la nueva eleccion, lo sea el aprobado para el bienio de 1884, para que en su conformidad haga la dis-

tribucion de las cédulas electorales y reservar además á los interesados el derecho de que se crean asistidos para que le ejerciten donde viere convenirles.

Dada cuenta del expediente de elecciones para Concejales del Ayuntamiento de Monzon, verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último y de las protestas que contra su validez se han suscitado; S. E., visto antecedentes y resultando que en el acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, aparece una protesta contra la constitucion de la mesa interina: Resultando que, fechada en 21 de Mayo próximo pasado, obra en el expediente de referencia una protesta firmada por D. Hermenegildo Val, D. Pedro Antonio y otros varios electores, dirigida al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, solicitando la nulidad de las elecciones verificadas por haberse cometido infracciones de Ley que en la misma se expresan: Resultando, que por acta notarial se consigna el contenido de la protesta y se hacen constar las gestiones practicadas para que fuese admitida y por otra se manifiesta que en los sitios de costumbre no se hallaba ningun anuncio expuesto al público, cuyos hechos aparecen contradichos en otros documentos de carácter oficial; y Considerando que los hechos denunciados por los reclamantes están suficientemente probados, toda vez que por las declaraciones de la Guardia civil se justifica que la fuerza de este Instituto estuvo durante la eleccion en el local del Colegio y á un metro de distancia de la mesa electoral; así como tambien los abusos y coacciones cometidas por el Alcalde-presidente: Considerando que los hechos denunciados y justificados constituyen un vicio sustancial que afecta á la validez de la eleccion; acordó, por mayoría, declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Monzon en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último; señalar los dias 3, 4, 5 y 6 de Agosto próximo venidero, para que tenga lugar la nueva y encargar la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Palencia, pueblo cabeza del partido judicial á que corresponde Monzon.

No habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos en el 1.º trimestre del año económico actual de 1883-84, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
---------	----------	----------	------------	-------------------

Demarcacion de Cevico.

Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Diazhandino. D. Matías Bujedo.	Hérmedes.	Territorial é Industrial.	6 Agosto
		Castrillo de Onielo.	Id.	8 y 9
		Cubillas de Cerrato.	Id.	10
		Hontoria de Cerrato.	Id.	11
		Valle de Cerrato.	Id.	12 y 13
		Soto de Cerrato.	Id.	14
		Tariego.	Industrial.	15
		Poblacion de Cerrato.	Territorial é Industrial.	17
		Alba de Cerrato.	Id.	18
		Vertavillo.	Id.	19 y 20
		Castrillo de D. Juan.	Industrial.	22 y 23
		Cevico Navero.	Id.	24 y 25
		Villaconancio.	Territorial é Industrial.	26
		Cevico de la Torre.	Industrial.	27, 28 y 29

Demarcacion de Carrion.

Recaudador. Auxiliar. Auxiliar.	D. Urbado Olmedo. D. Victoriano Roman. D. Severiano Gonzalez.	Lomas.	Territorial é Industrial.	6
		Villalcázar.	Id.	7 y 8
		Poblacion de Campos.	Id.	9 y 10
		Frómista.	Id.	11, 12 y 13
		Requena.	Id.	14
		Marcilla.	Industrial.	15
		Revengea.	Id.	16 y 17
		Villovieco.	Id.	18
		Villarmentero.	Id.	19
		Arconada.	Id.	20
		Carrion de los Condes.	Id.	21, 22 y 23

Demarcacion de Villarramiel.

Recaudador.	D. Marceló Herrero.	Capillas.	Territorial é Industrial.	6
		Castil de Vela.	Id.	7
		Belmonte.	Id.	8
		Villarramiel.	Id.	9, 10 y 11
		Villerrías.	Industrial.	12
		Boada.	Id.	13
		Meneses.	Id.	14

Demarcacion de Moslares.

Recaudador. Auxiliar.	D. Aureliano Diez. D. Gabriel del Rio.	Gozon.	Territorial é Industrial.	6
		Quintanilla.	Id.	7 y 8
		Villaluenga.	Id.	9 y 10
		Pedrosa de la Vega.	Id.	11
		Moslares.	Id.	12
		Bustillo.	Industrial.	13
		Villarrabé.	Id.	14
		Villamoronta.	Id.	15
		La Serna.	Id.	16
		Villota del Duque.	Id.	17
Vega de Doña Olimpa.	Id.	18		

Demarcacion de Cervatos.

Recaudador.	D. Francisco de Diego.	Bustillo del Páramo.	Territorial.	3 Agosto
-------------	------------------------	----------------------	--------------	----------

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por Contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 30 de Julio de 1883.—El Delegado del Banco de España, *Enrique Robert.*

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la Demarcacion de Frechilla, para la cobranza de Contribuciones é Impuestos, que están á cargo del Establecimiento, compuesta de los pueblos de Abarca, Autillo de Campos, Baquerin de Campos, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza y Mazariegos; se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de 15 dias y bajo las siguientes condiciones.

El agraciado tomará posesion de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda, del Estado y del Tesoro, y bienes raices. Si se constituye en fincas, su importe será el de pesetas 47.750.50 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos ó por las dos terceras partes de dicho cupo si se constituye con las demás clases de valores. En este caso, se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor nominal.

La única retribucion que tiene señalada esta Demarcacion es el 1 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes designe para cargo de cobradores ó auxiliares.

Palencia 31 de Julio de 1883.
—El Delegado, Enrique Robert.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la
PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.—Circular.

Estando prevenido por Instruccion que los dueños de minas están obligados á ingresar en tesorería en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre, el importe del mismo respectivamente que devengan por cánon de superficie las de sus pertenencias, y siendo el mes de Agosto próximo en el que deben efectuarlo por el primer trimestre corriente del actual año económico, esta Administracion llama sobre ello la atencion por medio de la presente circular á los citados dueños de minas en esta provincia y sus represen-

tantes, á fin de evitarles los perjuicios que pudieran irrogárseles si por descuido ú olvido involuntario dejasen de cumplir tan ineludible obligacion.

La referida Administracion excita á los mismos á que lo verifiquen á más tardar para el dia 15 del expresado mes, previniéndoles que de no realizarlo en el indicado plazo, no podrá menos de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las medidas coercitivas contra los deudores morosos, y espera confiadamente que á ello ninguno dará lugar.

Palencia 28 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujada.

Negociado de territorial.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883 á 84, en los distritos municipales de Villalumbroso y Villameriel, quedan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de 8 dias para que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Palencia 28 de Julio de 1883.
—Antonio Pujada.

PRESIDENCIA
DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID, CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del corriente la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Asociacion de profesores mercantiles domiciliada en esta córte en solicitud de que se recuerde á los funcionarios del poderjudicial el exacto cumplimiento de los preceptos legales en lo que afecta á los profesores y peritos mercantiles, y se pida informe á las Asociaciones de Madrid y Barcelona, tanto en lo que dispone el artículo 631 de la ley de enjuiciamiento civil, como en el caso de disconformidad de los honorarios devengados por los reconocimientos periciales; y teniendo presente que en las leyes de enjuiciamiento civil y criminal vigentes se halla prescrito, así como lo estaba en las anteriores, que en las operaciones periciales se dé preferencia por los Juzgados y Tribunales á los peritos titulares en cuyo caso se encuentran

comprendidos los profesores y peritos mercantiles que tienen título oficial constituyen una carrera organizada por el Estado: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo establecido ya por orden de 10 de Abril de 1874, dictada á instancia de la Academia científico-mercantil de Barcelona, que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de profesor ó perito mercantil, sobre los que no se hallan en igual caso siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, recordándose al propio tiempo el exacto cumplimiento de los preceptos de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal concernientes á los peritos titulares.»

La que de orden de Su Ilustrísima, se circula á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia territorial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid 28 de Julio de 1883.—El Secretario accidental,—Licenciado, Casto de T.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

REQUISITORIA.

Por la presente, la Audiencia de lo criminal de esta provincia, cita llama y emplaza á D. Alejandro Ayuso Abarquero, cuya prision provisional ha sido decretada en este dia, vecino de Baños de Cerrato, que residía accidentalmente en la Ciudad de Valladolid; calle de la Catedral, número siete, principal, de treinta y siete años de edad, casado, empleado cesante del ferro-carril del Norte, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada y sin afeitar, cara redonda, color bueno y viste con decencia, que hallándose en libertad provisional no ha comparecido á la sesion del juicio oral en causa que contra el mismo se sigue por falsedad cometida en varias certificaciones, ignorándose su paradero, para que comparezca ante dicho tribunal y cárcel pública de esta Ciudad dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta en el Boletin Oficial de esta provincia, á responder de los cargos que se le hacen en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y por tanto, este tribunal encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del expresado tribunal en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes, pues así lo tiene acordado en auto de esta fecha.

Palencia veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Licenciado, Antonio T. de Cehanou.

Juzgado municipal de Respenda de la Peña.

Don Francisco García de Guadiana, Juez municipal de este Distrito del partido de Cervera.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, con la dotacion única de los derechos de arancel; la cual se ha de proveer segun la ley provisional del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, acompañando los solicitantes certificaciones de buena conducta y de aptitud, conforme dicho reglamento.

Respenda 23 de Julio de 1883.
—Francisco García de Guadiana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, número 67, en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y maderera, se hallan sin pintar, y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer del que más le convenga. Precios convencionales.

13—20

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.